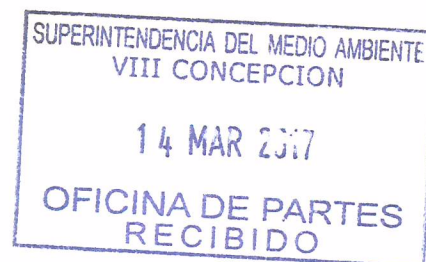


Santiago, 13 de marzo de 2017

GMA N°028/2017



Señora
Sigrid Scheel Verbakel
Fiscal Instructora Titular
División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Prat 390, Oficina 1604, Edificio Neo Centro
Concepción

Ref.: Solicita aumento de plazo para presentar programa de cumplimiento y/o formular descargos en procedimiento administrativo sancionatorio D-003-2017

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N° 19.880, sobre Bases de Procedimientos Administrativos, solicito a usted la ampliación del plazo para presentar un programa de cumplimiento y/o formular descargos, en relación a los cargos reformulados en la Resolución Exenta N°3/Rol D-003-2017 de fecha 21 de febrero de 2017, notificada a Colbún S.A. conforme al artículo 46 de la misma ley con fecha 28 de febrero del año en curso.

La ampliación de plazo solicitada es de 5 días para presentar el programa de cumplimiento y 7 días para formular descargos, y tiene por fundamento la necesidad de validar *in situ* la factibilidad técnica de la implementación de las medidas de mitigación que se espera proponer en el Programa de Cumplimiento de acuerdo a las modelaciones acústicas realizadas, sin que, por concederse el aumento de plazo para el programa, precluya el derecho de esta parte a presentar eventuales descargos.

Acompaño a esta presentación copia simple de la escritura pública de fecha 1 de junio de 2016, otorgada ante el notario don Humberto Santelices Narducci, en la cual se redujo el

Av. Apoquindo 4775, piso 11
Las Condes, Santiago-Chile
Tel.: (56-2) 2460 40 00
Fax: (56-2) 2460 40 05
www.colbun.cl



acta de la Sesión Extraordinaria N° 626/16 del Directorio de la sociedad en donde consta mi personería para representar a Colbún S.A.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted.

COLBÚN S.A.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Daniel Gordon Adam', written over the printed name and title.

Daniel Gordon Adam
Gerente de Medio de Ambiente

Av. Apoquindo 4775, piso 11
Las Condes, Santiago-Chile
Tel.: (56-2) 2460 40 00
Fax: (56-2) 2460 40 05
www.colbun.cl



REPERTORIO N° 5949-2016

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA DE ACTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 626/16 DEL DIRECTORIO

DE
COLBÚN S.A.

72308/ALC/XXX/mll

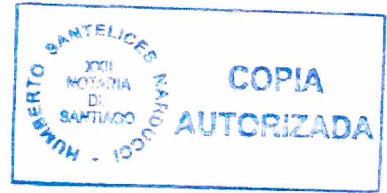
En Santiago de Chile, a primero de junio de dos mil dieciséis, ante mí, **GERMÁN ROUSSEAU DEL RÍO**, abogado, Notario reemplazante del titular de la Vigésimo Segunda Notaría de este territorio jurisdiccional don **Humberto Santelices Narducci**, con oficio en esta ciudad, Avenida El Bosque Norte número cero cuarenta y siete, Las Condes, comparece: don **RODRIGO PEDRO PÉREZ STIEPOVIC**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones trescientos trece mil seiscientos setenta y cinco guión K, domiciliado en Avenida Apoquindo número cuatro mil setecientos setenta y cinco, piso once, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana; mayor de edad, quien me acreditó su identidad con la cédula referida, y expone: Que, debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: ".Acta de la Sesión Extraordinaria número seiscientos veintiséis/dieciséis del Directorio de Colbún S.A., de treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, a las diecinueve horas. En Santiago de Chile, en Av. Apoquindo cuatro mil setecientos setenta y cinco, piso décimo tercero, y siendo las diecinueve horas, se da inicio a la Sesión Extraordinaria número seiscientos veintiséis//dieciséis del Directorio de Colbún S.A., bajo la Presidencia de don Bernardo Larraín M. Asisten los directores señores Eduardo

1º/6

Navarro B., Juan Eduardo Correa G., Vivianne Blanlot S., Luz Granier B., María Ignacia Benítez P., Francisco Matte I., Jorge Matte C., y Arturo Mackenna I. Asistieron también el Gerente General Subrogante señor Juan Eduardo Vásquez M. y el Secretario del Directorio señor Rodrigo Pérez S.- **I.-**

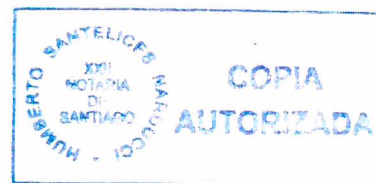
REVOCACION DE PODERES. El Secretario Sr. Rodrigo Pérez informó que es necesario actualizar la nómina de apoderados a los que se les había otorgado poderes con anterioridad para representar a la Sociedad, y a la vez modificar la moneda en la que están expresados los montos de dinero fijados en dichos poderes, para lo cual se hace necesario revocar los poderes de administración existentes y otorgar otros nuevos en su reemplazo.- Al respecto, el Directorio acordó, por unanimidad de los presentes, revocar los poderes otorgados con anterioridad y otorgar nuevos en su reemplazo, todo ello **con efecto a contar del día primero de junio de dos mil dieciséis.-**

Uno.- Revocar en su totalidad los poderes otorgados en sesión extraordinaria de directorio celebrada con fecha treinta y uno de marzo de dos mil quince, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha primero de abril de dos mil quince en la notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, anotada en el Repertorio bajo el número tres mil cuatrocientos diez-dos mil quince, y se inscribió a Fojas veintiseis mil quinientas cinco, número quince mil setecientos sesenta y siete del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil quince.- **Dós.-** Revocar en su totalidad los poderes otorgados en sesión extraordinaria de directorio celebrada con fecha veintiocho de julio de dos mil quince, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha tres de agosto de



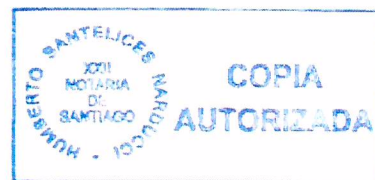
dos mil quince en la notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, anotada en el Repertorio bajo el número ocho mil novecientos cincuenta y seis-dos mil quince, y se inscribió a Fojas sesenta y cuatro mil setecientas cincuenta y tres, número treinta y siete mil ochocientos noventa y cuatro del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil quince.- **II LIMITACIONES GENERALES.** Sin perjuicio de las materias que la ley reserva al Directorio y a las Juntas de Accionistas, las facultades de los apoderados de la compañía se encuentran limitadas en las siguientes materias que el Directorio de la Sociedad reserva para sí: Uno) Enajenar a cualquier título y gravar bienes raíces, derechos de aprovechamiento de aguas, y concesiones mineras o marítimas, o derechos reales que recaigan sobre ellos, incluyendo su renuncia, y la celebración de promesas u opciones con dichos objetos; Dos) Enajenar a cualquier título y gravar acciones, derechos y participaciones sociales, incluyendo la celebración de promesas u opciones; Tres) Enajenar a cualquier título y gravar marcas comerciales, patentes de invención, diseños industriales y cualquiera propiedad industrial, incluyendo la celebración de promesas u opciones; Cuatro) Dar bienes en hipoteca; Cinco) Contratar créditos o préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera, cuando el monto de la operación sobrepase los veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos; Seis) Afianzar y constituir a la sociedad en fiadora y codeudora

solidaria en favor de tercero, y Siete) Renunciar a derechos de aprovechamiento de aguas y a concesiones de cualquier naturaleza, incluyendo, pero no limitadas, a las concesiones mineras y marítimas.- Las decisiones referentes a las materias antes enunciadas requerirán necesariamente para su aprobación de un acuerdo del Directorio.- **III OTORGAMIENTO DE NUEVOS DE PODERES.** A continuación, el Directorio acordó, por unanimidad, establecer una nueva estructura de poderes para la administración de la Sociedad, dotando a los distintos apoderados de determinadas atribuciones, para que sean ejercidas en la forma y con las limitaciones que para cada caso se contemplan. De esta forma, los apoderados de la Sociedad estarán investidos de una o más de las facultades que a continuación se enumeran, sin perjuicio de aquellas otras que expresamente les sean conferidas; o de que estén investidos de conformidad con la ley o con los estatutos sociales: **Uno)** Adquirir y enajenar, prometer adquirir y enajenar a cualquier título, donar, permutar, dar y recibir en arrendamiento, administración, concesión o comodato toda clase de bienes, raíces o muebles corporales o incorporales, y derechos reales que recaigan sobre ellos, incluyendo derechos de aprovechamiento de aguas, títulos de crédito y efectos de comercio. En el ejercicio de esta y cualquier otra facultad, los apoderados estarán especialmente facultados para contraer créditos por saldos de precio a que hubiere lugar o para diferir obligaciones relacionadas con esta clase de contratos; **Dos)** Recibir bienes inmuebles en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer y alzar hipotecas constituidas en favor de la Sociedad, y aceptar fianzas constituidas a favor



de la Sociedad; **Tres)** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, industrial, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales, alzarlas y cancelarlas; **Cuatro)** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio y de correduría; **Cinco)** Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; **Seis)** Celebrar contratos de trabajo colectivos e individuales, contratar y despedir trabajadores, firmar finiquitos y contratar servicios profesionales de cualquier naturaleza, científicos o técnicos; **Siete)** Celebrar, modificar y poner término de cualquier forma a contratos de producción, transporte, suministro y comercialización de energía eléctrica y, en general, respecto de cualquier contrato, nominado o innominado del giro social de Colbún S.A.; **Ocho)** Celebrar contratos de prestación de servicios, de asesoría, de construcción, subcontratos de especialidades, contratos de transacción, y en general cualquier otro contrato nominado o innominado. En los contratos que la sociedad celebre, el apoderado queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega, cabida, deslindes; para percibir, entregar, pactar indivisibilidad pasiva o activa, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad,

aceptar toda clase de cauciones reales y personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la Sociedad, acordar multas, pudiendo cobrarlas o pagarlas, pactar y alzar todo tipo de gravámenes o prohibiciones, entregar y cobrar boletas de garantía, ejercitar y renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, y aceptar la renuncia a derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y, en general, ejercitar y renunciar a cualquier acción o derecho, de cualquier naturaleza; **Nueve)** Ceder y aceptar cesiones de crédito sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; **Diez)** Pagar todo lo que adeude la sociedad por cualquier motivo y a cualquier título y en general, suscribir finiquitos, renunciar acciones y derechos de cualquier naturaleza, extinguir toda clase de obligaciones y aceptar novaciones; **Once)** Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase u objeto, en Chile o en el extranjero; constituir las, modificarlas, disolverlas, administrarlas, liquidarlas y representar a la Sociedad con voz y voto en las sociedades, juntas de accionistas, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, en organizaciones de cualquier especie de que forme parte o que tenga interés, ingresar a las sociedades ya constituidas, comprar y vender acciones y derechos en dichas sociedades; **Doce)** Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y en general, otorgar, firmar, extender, prorrogar y



modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; **Trece)** Constituir, aceptar y alzar todo tipo de servidumbres, activas o pasivas; **Catorce)** Establecer agencias, oficinas o sucursales dentro o fuera del país; **Quince)** Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones a solicitudes de terceros, solicitar y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; **Dieciséis)** Entregar y recibir a las oficinas de correos públicos y privados, Aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia certificada o no, giros o reembolsos, mercaderías, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella; **Diecisiete)** Ejecutar toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante todas las aduanas o desistirse de ellas; **Dieciocho)** Conferir poderes generales o especiales de cualquier naturaleza que sean; **Diecinueve)** Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad o pueda adeudársele en el futuro a cualquiera persona natural o jurídica, incluso al Fisco, instituciones, corporaciones de derecho público, privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles y valores mobiliarios; **Veinte)** Representar a la Sociedad

ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y encomendarles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito, depositar, girar y sobregirar en ellas; imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera, aprobar y objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques, cheques sueltos, contratar los siguientes tipos de préstamos: sobregiros, créditos documentarios y avances contra aceptación; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y ponerles término a su arrendamiento; colocar y retirar dineros o valores sea en moneda nacional o extranjera, depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; abrir acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio, realizar operaciones forwards, ceder créditos y aceptar cesiones; contratos de futuros, de cambio, swaps, derivados, operaciones de cobertura, de cambios de moneda y, en general, toda clase de operaciones en moneda extranjera; tomar boletas de garantía y en general efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera;

Veintiuno) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro y garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantil o bancario, sean nominativos, a la orden o al portador en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones civiles y penales que a la Sociedad corresponden en relación con tales documentos;



Veintidós) Contratar créditos o préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera, cuando el monto de la operación sea inferior veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos;

Veintitrés) Comprar, prometer comprar y adquirir a cualquier título bienes muebles e inmuebles; Prometer constituir y aceptar servidumbres de cualquier naturaleza sobre bienes raíces de propiedad de terceros, pudiendo pagar el precio o indemnización respectivo por la constitución de éstas;

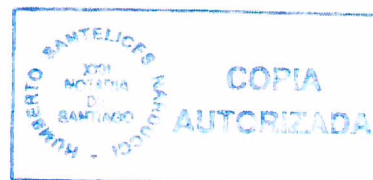
Veinticuatro) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y en general, otorgar, firmar, extender, prorrogar y modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes, en relación a la compra o promesa de compra de bienes raíces, y promesas de aceptación y aceptación de servidumbres;

Veinticinco) Tomar en arrendamiento bienes raíces de terceros;

Veintiséis) Representar a Colbún S.A. en todo lo relacionado con las actuaciones que deban cumplirse ante toda clase de autoridades administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, comisiones, corporaciones, fundaciones, juntas de vecinos, superintendencias, municipalidades, ministerios, corporaciones y servicios o de cualquier otra clase de autoridades similares, y ante cualquiera instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos y servicios públicos, con toda clase de presentaciones, solicitudes, oposiciones, declaraciones,

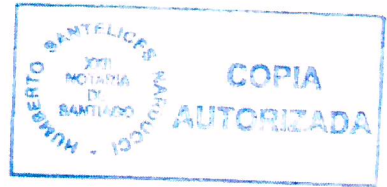
incluso obligatorias y modificarlas. Sin que la enumeración sea taxativa, sino meramente enunciativa, quedan especialmente facultados para representar a la Sociedad ante las siguientes instituciones: Contraloría General de la República, Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Energía, Comisión Nacional de Energía, Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Superintendencia de Valores y Seguros, Dirección General de Aguas, Ministerio del Medio Ambiente, Servicio de Evaluación Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente, Servicio Agrícola y Ganadero, Corporación Nacional Forestal, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Administradores de Fondos de Pensiones, Instituciones de Salud Previsional, Cajas de Compensación de Asignación Familiar, Dirección e Inspección del Trabajo, e Instituto de Previsión Social. Adicionalmente, los apoderados antes mencionados quedan especialmente facultados para realizar todas las actuaciones necesarias o conducentes para solicitar, tramitar e inscribir derechos de aprovechamiento de aguas y oponerse a solicitudes de terceros, como también solicitar concesiones de cualquier naturaleza, pudiendo presentar solicitudes, oponerse y contestar a solicitudes y oposiciones de terceros, y en general, realizar cualquier gestión tendiente a mejorar y resguardar los bienes y derechos de Colbún S.A.;

Veintisiete) Representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga como demandante, como demandada o como tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer y renunciar toda clase



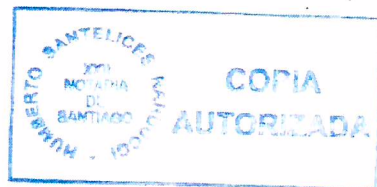
de acciones y derechos, siendo ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa, o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación queda investidos de todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial en los términos previstos en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar competencia, intervenir en gestiones de conciliación o de avenimiento, sean judiciales o extrajudiciales, cobrar o percibir; conferir poderes generales o especiales, y delegar en todo o parte sus facultades, revocarlas y reasumirlas en cualquier momento, y **Veintiocho**) Representar a Colbún S.A., judicial y extrajudicialmente y con las más amplias facultades, ante el Servicio de Impuestos Internos, estando facultados para registrarse como representantes autorizados de la Sociedad ante dicho Servicio, para efectuar las gestiones, declaraciones y pagos que sean necesarios ante dicha autoridad tributaria y para ser notificados de cualquier resolución, actuación y acto administrativo en general en nombre de la Sociedad, pudiendo presentar, modificar y rectificar declaraciones de impuestos de la Sociedad, quedando expresamente facultados para delegar estas atribuciones y también las conferidas en el poder que por este acto se modifica y complementa. Se deja expresa constancia que el presente poder se mantendrá vigente mientras no haya constancia de la extinción del mismo y solo

podrá ser revocado mediante comunicación escrita al referido Servicio, en conformidad a lo dispuesto en el artículo noveno del Código Tributario.- Se acuerda dejar constancia que los Estatutos Sociales de Colbún S.A. están inscritos a fojas doce mil setecientas setenta y tres, número diez mil doscientos sesenta y cinco del Registro de Comercio de Santiago del año mil novecientos noventa y nueve.- **IV CLASES DE APODERADOS.** Acto seguido el Directorio acordó, por unanimidad, otorgar los siguientes poderes de administración: A. Los apoderados Clase A (Gerente General), actuando individualmente, podrán representar a la Sociedad con las facultades indicadas en los números Uno al Veintiocho del numeral Tercero precedente, sin limitación alguna; B. Los apoderados Clase B (Gerentes Corporativos), actuando indistintamente uno cualquiera de ellos en forma individual, siempre que el acto, contrato u operación de que se trate **no sobrepase un millón de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos, y actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos** en caso que el acto, contrato u operación sobrepase ese monto, podrán representar a la Sociedad con las facultades indicadas en los números Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Siete, Ocho, Diez, Doce, Trece, Catorce, Quince, Dieciséis, Diecisiete, Dieciocho y Diecinueve del numeral Tercero precedente. C. Los apoderados Clase C (Poderes Bancarios), actuando conjuntamente dos cualquiera de los apoderados Clase C Uno, o uno cualquiera de los apoderados C Uno con uno cualquiera de los apoderados C Dos, podrán representar a la Sociedad con las facultades indicadas en los números Diecinueve, Veinte, Veintiuno y Veintidós del numeral Tercero



precedente. D. Los apoderados Clase D (Poder para Adquisición Bienes Raíces y Servidumbres), actuando individualmente uno cualquiera de ellos **cuando la operación no sobrepase los doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos, y conjuntamente dos cualquiera de ellos cuando la operación sobrepase el monto antes señalado**, podrán representar a la Sociedad con las facultades indicadas en los números, Veintitrés, Veinticuatro y Veinticinco del numeral Tercero precedente; E. Los apoderados Clase E (Poder para Representación ante Organismos Públicos), actuando individualmente uno cualquiera de ellos, podrán representar a la Sociedad con la facultad indicada en el número Veintiséis del numeral Tercero precedente; F. Los apoderados Clase F (Poder Judicial), actuando individualmente uno cualquiera de ellos, podrán representar a la Sociedad con la facultad indicada en el número Veintisiete del numeral Tercero precedente; G. Los apoderados Clase G (Poder de Representación ante Servicio de Impuestos Internos), actuando individualmente uno cualquiera de ellos, podrán representar a la Sociedad con la facultad indicada en el número Veintiocho del numeral Tercero precedente.- Sin perjuicio de las facultades legales inherentes a su cargo, se faculta especialmente a quien desempeñe el cargo de Gerente General de la Sociedad, señor Thomas Keller Lippold, o a quien lo subroge o reemplace en caso de ausencia o impedimento, lo que no será necesario acreditar ante terceros, para que actuando individualmente represente a la Sociedad con las facultades indicadas en los números **Uno al Veintiocho** del numeral Tercero precedente. Para efectos de

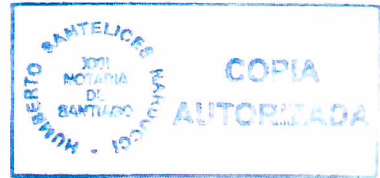
lo anterior, el gerente general o quien lo subroque o reemplace, podrá delegar parcialmente las facultades recién conferidas en uno o más apoderados designados por escritura pública especialmente otorgada al efecto. Por último, se faculta especialmente a quien desempeñe el cargo de Gerente General de la Sociedad, señor Thomas Keller Lippold, o a quien lo subroque o reemplace en caso de ausencia o impedimento, lo que no será necesario acreditar ante terceros, para designar uno o más apoderados **Clase D, E, F y G** de la Sociedad, por escritura pública especialmente otorgada al efecto. Para efectos de lo anterior, el Gerente General o quien lo subroque o reemplace, también estará facultado para revocar dichas designaciones en cualquier momento y sin expresión de causa.- Para efectos de los presentes poderes, se entenderá por equivalente en pesos de los límites expresados en dólares de los Estados Unidos de América, el equivalente determinado según el valor del dólar observado publicado por el Banco Central en el Diario Oficial el día en que se suscriba, celebre o ejecute la operación o contrato de que se trate o, si en esa fecha el tipo de cambio observado no hubiere sido publicado en el Diario Oficial o se tratase de un día inhábil, aquel que apareciere publicado el día hábil anterior, o bien, aquel que hubiere sido publicado por última vez en el Diario Oficial.- **V DESIGNACIÓN DE APODERADOS.** A continuación, el directorio, acordó por unanimidad designar a los siguientes apoderados clase A, B, C, D, E, F y G: **(a) Apoderados Clase A:** se otorga al señor **Thomas Keller Lippold**. En caso de ausencia o impedimento del Sr. Thomas Keller Lippold, lo que no será necesario acreditar ante terceros, lo subrogará o



reemplazará, con las mismas facultades y limitaciones, el señor **Juan Eduardo Vásquez Moya**; Por su parte, en caso de ausencia o impedimento del señor Juan Eduardo Vásquez Moya, lo que no será necesario acreditar ante terceros, lo subrogará o reemplazará, también con las mismas facultades y limitaciones al señor **Eduardo Lauer Rodríguez**. (b) **Apoderados Clase B:** Se otorga a los señores **Juan Eduardo Vásquez Moya, Sebastián Moraga Zúñiga, Eduardo Lauer Rodríguez, Carlos Luna Cabrera, Sebastián Fernández Cox, Juan Pablo Schaeffer Fabres, Paula Martínez Osorio y Rodrigo Pérez Stiepovic**. (c) **Apoderados Clase C:** Se otorga a los señores **Thomas Keller Lippold, Sebastián Moraga Zúñiga, Juan Eduardo Vásquez Moya, Eduardo Lauer Rodríguez, Carlos Luna Cabrera, Sebastián Fernández Cox, Juan Pablo Schaeffer Fabres Rodrigo Pérez Stiepovic, Olivia Heuts Goen y Miguel Alarcón Villegas** (Apoderados Clase C Uno), y a los señores **Luis Le Fort Pizarro, Gastón Zepeda Carrasco, Patricio Troncoso Romero, y Jorge Andaur Rodríguez**. (Apoderados clase C Dos) (d) **Apoderados Clase D:** Se otorga a los señores **Thomas Keller Lippold, Rodrigo Pérez Stiepovic, Eduardo Lauer Rodríguez, Carlos Luna Cabrera, Luis Le Fort Pizarro, Eugenio Guzmán Cornejo y Federico Larraín Morandé**. (e) **Apoderados Clase E:** : Se otorga a los señores **Thomas Keller Lippold, Sebastián Moraga Zúñiga, Rodrigo Pérez Stiepovic, Juan Eduardo Vásquez Moya, Eduardo Lauer Rodríguez, Carlos Luna Cabrera, Sebastián Fernández Cox, Juan Pablo Schaeffer Fabres, Paula Martínez Osorio, Juan Andrés Morel Fuenzalida, Rodrigo Pérez Stiepovic, Patricio Troncoso Romero, Olivia Heutz Goen, Miguel Alarcón Villegas, Rafael Zamorano Chaparro, Luis Le Fort Pizarro, Gastón Zepeda Carrasco,**

Jorge Andaur Rodríguez, Andrés Vicent San Severiano, Leonardo Bastidas Almarza, Carlos Briso Medina, Italo Cúneo Hervieux, Mauricio Ithurbiskuy Dejean, Claudio Olivares Alvarez, Christhop Perathoner, Iván Cabrera Pavez, Pablo Gazzolo Gómez, Pedro Vial Lyon, Daniel Gordon Adam, Leonardo Díaz López, Tomás Barrueto Vergara, José Saa Saa, Mauricio Orellana González, José Fuentealba Canales, Rodolfo Guardiola Donoso, Leonardo Daniel Laghezza y Federico Larraín Morandé. (f) Apoderados Clase F: Se otorga a los señores Thomas Keller Lippold, Rodrigo Pérez Stiepovic, Rafael Palacios Prado y Federico Larraín Morandé. (g) Apoderados Clase G: Se otorga a los señores Thomas Keller Lippold, Sebastián Moraga Zúñiga y Juan Eduardo Vásquez Moya.- Se acuerda dejar constancia que los Estatutos Sociales de Colbún S.A. rolan inscritos a fojas doce mil setecientas setenta y tres Número diez mil doscientos sesenta y cinco del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año mil novecientos noventa y nueve.-

VI.- MANDATO Y REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA. El Directorio acordó facultar indistintamente al gerente general de la sociedad Thomas Keller Lippold, y a los abogados señores Rodrigo Pérez Stiepovic y Federico Larraín Morandé para que, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, puedan salvar los eventuales errores de numeración, de inscripciones o de las fechas de los poderes otorgados y revocaciones realizadas en la presente sesión, de modo que ellos puedan ser inscritos en el Registro de Comercio de Santiago. Adicionalmente, se les faculta para que actuando en la misma forma antes señalada, reduzcan a escritura pública el todo o parte de la presente acta, una vez que se



encuentre firmada por los concurrentes y sin esperar su ulterior aprobación. El portador de copia autorizada de la escritura pública respectiva queda facultado para requerir y firmar todas las anotaciones e inscripciones que sean pertinentes en los registros conservatorios y escrituras públicas respectivas.- Sin otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las diecinueve treinta horas.- Firmado: Bernardo Larraín M., Juan Eduardo Correa G., Vivianne Blanlot S., Eduardo Navarro B., Arturo Mackenna I., Luz Granier B., María Ignacia Benítez P., Jorge Matte C., Francisco Matte I., Juan Eduardo Vásquez M., Rodrigo Pérez S., Secretario del Directorio".- Conforme con el original que consta en el acta de la sociedad "Colbún S.A.", que tuve a la vista.- En comprobante y previa lectura, firma.- Doy fe.- /

[Handwritten signature]

\$169.200.- B.N. 72308

GERMAN ROUSSEAU DEL RIO
Notario Suplente
XXII Notaria Santiago

ES TESTIMONIO FIEL DE LA
ESCRITURA PUBLICA ORIGINAL
SANTIAGO, 02 JUN 2016



GERMAN ROUSSEAU DEL RIO
Notario Suplente
XXII Notaria Santiago

UTILIZADA ESTA PAGINA CONFORME ART. 404
INC. 3º DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES

